

**CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS
[VÍCTIMA_1] [VÍCTIMA_4] Y [VÍCTIMA_3] C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
EXPTE: RO-01127-F-2023**

GENERAL ROCA, 28 de agosto de 2026

Téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de los niños involucrados y con fundamento en el art. 148 CPF, de manera preventiva y provisoria, teniendo en consideración no solo el informe psicológico acompañado

RESUELVO: Prorrogar la resolución de fecha 30/06/2026 y ordenar como medida protectora y preventiva la prorroga de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de sesenta (60) días en un radio no menor a 200 mts. de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia sus hijos [VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_4], así como también la ABSTENCIÓN de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la sus hijos [VÍCTIMA_1]; [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_4] se encuentren y/o transiten.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia